



TEPIC, NAYARIT, OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **Francisco Huizar**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el cinco de enero en curso, se tuvo por recibido vía Correo Electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el siete de enero en curso, por parte de Francisco Huizar, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra de la Universidad Politécnica de Nayarit, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/03/2019-C**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, es importante señalar que la Universidad Politécnica de Nayarit, inicio su procedimiento como sujeto obligado, mediante oficio signado por Enrique Hernández Quintero, Rector, presentado el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y recibido en la oficialía de partes en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el cual quedo registrado con el expediente **ITAI/PLENO-P.S.O.-04/2018**.

Relativo a lo anterior y derivado de la inclusión como sujeto obligado a la Universidad Politécnica de Nayarit, se le otorgaron las claves generadas para la plataforma nacional con fecha del cuatro de diciembre del año en curso, cabe señalar que los lineamiento técnicos señalan en el capítulo II, apartado cuarto, fracción III, que cuando se trata de la incorporación de un sujeto obligado al Instituto de Transparencia, supuesto en el que encuadra la Universidad Politécnica de Nayarit, por lo que cuenta con un periodo de seis meses para generar la información.

Por lo anterior, se le hace del conocimiento a Francisco Huizar, denunciante, que no es posible admitir la presente denuncia, hasta en tanto, transcurra el plazo otorgado por los lineamientos al sujeto obligado.

Consecuentemente, conforme el artículo 119, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Nayarit, se desecha la presente denuncia.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan



días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.